

B O P

Ciudad Real



Número 95

miércoles, 18 de mayo de 2022

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCUBILLAS

<i>Oferta de Empleo Público para el año 2022.....</i>	<i>3644</i>
<i>Oferta de Empleo Público para estabilización del empleo temporal.....</i>	<i>3645</i>
<i>Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de venta ambulante.....</i>	<i>3646</i>

ALHAMBRA

<i>Oferta de Empleo Público para estabilización del empleo temporal.....</i>	<i>3647</i>
--	-------------

ALMAGRO

<i>Aprobación de precios públicos.....</i>	<i>3648</i>
--	-------------

ARGAMASILLA DE ALBA

<i>Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2022.....</i>	<i>3649</i>
--	-------------

BRAZATORTAS

<i>Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 12/2022..</i>	<i>3652</i>
<i>Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 11/2022, en la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales.....</i>	<i>3653</i>

CALZADA DE CALATRAVA

<i>Aprobación definitiva de modificación puntual de la relación de puestos de trabajo, relativa al puesto de Técnico de Gestión de Administración General (Grupo A2)...</i>	<i>3655</i>
---	-------------

HERENCIA

<i>Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por la venta de productos elaborados por los usuarios del centro ocupacional.....</i>	<i>3657</i>
<i>Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de transporte y comedor en el centro ocupacional y centro de día El Picazuelo, y derogación de otra.</i>	<i>3660</i>

LOS CORTIJOS

<i>Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 30 de julio de 2022.....</i>	<i>3663</i>
--	-------------

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

MALAGÓN

Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.....3664

PEDRO MUÑOZ

Oferta de Empleo Público de plazas de estabilización de empleo temporal.....3674

TOMELLOSO

Masa salarial correspondiente a las retribuciones del personal laboral para el ejercicio 2022.....3676

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCUBILLAS

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 2022/0164 de fecha 05 de mayo de 2022 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2022.

Personal laboral:

<i>CATEGORÍA LABORAL</i>	<i>ESPECIALIDAD</i>	<i>N.º VACANTES</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>SISTEMA DE ACCESO</i>
Laboral Fijo	Obras/Servicios	1	Operario	libre

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Realca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1431

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCUBILLAS

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 2022/0175 de fecha 16 de mayo de 2022 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan.

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

Personal laboral:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
10	G	5	21/11/2019

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Alcubillas, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma/Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante EL Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Anuncio número 1432

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCUBILLAS

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de venta ambulante, por Acuerdo del Pleno de fecha 06 de mayo de 2022 de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcubillas.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Alcubillas, a 16 de mayo de 2022.- El Alcalde.

Anuncio número 1433

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALHAMBRA****ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 16-5-2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan.

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

Personal laboral:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
10	LIMPIADORA	5	Anterior a 31-12-2020
8	ALBAÑIL OFICIAL 1ª	2	Anterior a 31-12-2020
8	MONITOR DEPORTIVO	1	Anterior a 31-12-2020
8	SOCORRISTAS	4	Anterior a 31-12-2020
9	AUX.AYUDA DOMICILIO	4	Anterior a 31-12-2020
6	SUBALTERNO	1	20-2-2006
10	AUX.LIMPIADORA	1	21-9.2001

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Alhambra, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en su domicilio en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Anuncio número 1434

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALMAGRO**

Acuerdo de aprobación de precios públicos.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almagro con fecha de 4 de mayo de 2022, por delegación del Pleno de la Corporación en sesión de 26 de noviembre de 2020; ha adoptado el acuerdo de aprobación de precios públicos cuya regulación es la siguiente:

Visto el expediente 2021/8391 seguido para el establecimiento y regulación del precio público por actividades de ocio organizadas por el Ayuntamiento de Almagro, y el expediente 2022/3267 en orden a añadir varias tarifas y bonificaciones al acuerdo original,

Visto el informe-propuesta del servicio de deportes,

En aplicación del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y sobre la base del acuerdo plenario de delegación de 26 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el acuerdo siguiente:

Primero. Incorporar los siguientes precios públicos y bonificaciones:

Precios públicos.

Tarifa 6.- LIGA LOCAL DE FÚTBOL-SALA	100,00 €/equipo
Tarifa 7.- CAMPUS DE FÚTBOL-SALA	37,00 €

Bonificaciones:

ACTIVIDAD	TARIFA
Tarifa 7. Familia numerosa, o segundo hermano inscrito en campus y sucesivos.	32,00 €

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante publicación del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Iniciar su aplicación una vez publicado en el BOP.”.

Contra el acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 1435

administración local**AYUNTAMIENTOS****ARGAMASILLA DE ALBA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Anexo de Personal y Anexo de Inversiones, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

<i>ESTADO DE GASTOS</i>	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPITULO 1: Gastos de Personal	3.304.038,33
CAPITULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.551.525,01
CAPITULO 3: Gastos Financieros	3.950,00
CAPITULO 4: Transferencias Corrientes	636.340,88
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPITULO 6: Inversiones Reales	2.334.098,09
CAPITULO 7: Transferencias de Capital	96.296,05
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPITULO 8: Activos Financieros	0,00
CAPITULO 9: Pasivos Financieros	99.946,11
TOTAL	8.026.194,47

<i>ESTADO DE INGRESOS</i>	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPITULO 1: Impuestos Directos	2.652.455,49
CAPITULO 2: Impuestos Indirectos	81.318,00
CAPITULO 3: Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	1.050.952,15
CAPITULO 4: Transferencias Corrientes	2.020.152,34
CAPITULO 5: Ingresos Patrimoniales	17.700,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPITULO 6: Enajenación Inversiones Reales	134.501,00
CAPITULO 7: Transferencias de Capital	1.369.127,07
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPITULO 8: Activos Financieros	0,00
CAPITULO 9: Pasivos Financieros	700.000,00
TOTAL	8.026.206,05

Anexo de personal y Anexo de Inversiones, aprobadas con el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2022, en sesión plenaria de fecha 20 de abril de 2022, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986 y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Plantilla de personal.

A) Funcionarios de carrera.

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº DE PLAZAS	GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
Secretario (vacante)	1	A	A1	Habilitación Nacional	Secretaría	Segunda	Entrada
Interventor (vacante)	1	A	A1	Habilitación Nacional	Intervención-Tesorería	Segunda	Entrada
Tesorero (vacante)	1	A	A1	Habilitación Nacional	Intervención-Tesorería	Segunda	Entrada
Aparejador (1 vacante)	2	A	A2	Administración Especial	Técnica	Media	
Técnico Informático	1	A	A2	Administración Especial	Técnica	Media	
Técnico PRL y RRHH(vacante)	1	A	A2	Administración Especial	Técnica	Media	
Administrativo Tesorería	1	C	C1	Administración General	Administrativo		
Administrativo (5 vacantes *PI(5))	6	C	C1	Administración General	Administrativo		
Auxiliares Administrativos (2 vacantes)	9	C	C2	Administración General	Auxiliar		
Auxiliar Admvo. Cul, Tur. y Dep.	1	C	C2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Auxiliar Administrativo Recaudación	1	C	C2	Administración Especial	Serv. Especiales	Comet. Espec.	
Auxiliar Admvo. Informático (vacante)	1	C	C2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	
Oficial Policía Local	1	C	C1	Administración Especial	Serv. Especiales	P. Local	
Policía Local (2 vacantes)	13	C	C1	Administración Especial	Serv. Especiales	P. Local	
Encargado Obras Públicas	1	C	C1	Administración Especial	Serv. Especiales	P. Oficinos	
Ordenanza	1	C	C2	Administración General	Subalterna		
Técnico Administración (AL)	1	A	A1	Administración Especial	Técnica	Superior	
Auxiliar Administrativo (AL)	1	C	C2	Administración General	Auxiliar		
Guardas Rurales (1 vacante) (2AL)	3	C	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	

B) Personal laboral fijo.

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	Nº DE PUESTO	TITULACIÓN EXIGIDA	OBSERVACIONES
Técnico Administración (a extinguir)	1	Licenciado Derecho	Asesor Jurídico
Psicólogo/a	1	Licenciado en Psicología	Centro Mujer
Asesor/a Jurídico/a	1	Licenciado Derecho	Centro Mujer
Técnico/a Promotor/a de Empleo (1 vacante)	2	Diplomado RRLL, ADE, Derecho, Económ.	Unidad de empleo
Asistente Social	2	Diplomado Trabajo Social	Centro Social
Director Casa de Cultura	1	Diplomado Universitario	
Téc. de Educación/interv. Socio-Familiar (vacante)	1	Diplomado Universitario	Centro Social
Técnico Dirección Escuela Infantil (vacante)	1	Diplomado en Educación Infantil o equivalente	Escuela Infantil
Técnico Gestión Patrim. y Prom. Turística (vacante)	1	Diplomado Universitario	
Auxiliar Biblioteca	1	Bachiller Superior o equivalente	
Animador Socio-Cultural Centro Día(vacante)	1	F.P. II Animador Socio-Cultural o equival.	
Auxiliar Turismo (1 vacantes)	1	Título de Graduado E.S.O.	Tiempo parcial
Monitor Ludoteca (vacante)	1	Título de Graduado E.S.O. y habilitante	Responsable área
Instalador Electricista C1 (vacante) *PI	1	F.P. II Rama Electricidad	
Instalador Electricista	1	F.P. II Rama Electricidad	Jefe de Equipo
Monitor Deportivo C1 (vacante) *PI	1	Bachiller Superior o análogo	
Monitor Deportivo	1	Graduado Escolar y Entr. Juv. Esp. Deport.	
Auxiliar Administrativo (a extinguir)	1	Graduado Escolar	
Oficial 2º Oficios (vacante)	1	Graduado Escolar	Centro Cultural.
Oficial 2º Pab. Polideportivo	1	Graduado Escolar	Atención, apert., limp. y manten. Pabellón
Oficial 2º Oficios Inst. Deport.	1	Graduado Escolar	Instalaciones Deportivas
Oficial 1º Oficios (vacante)	1	Graduado Escolar	Obras Generales
Oficial 1º Oficios (vacante)	1	Título de Graduado E.S.O.	Maquinista
Oficial 1º Oficios	1	Graduado Escolar	Fontanero
Oficial 1º Oficios	1	Graduado Escolar	Dedicación Parques y Jardines
Oficial 2º Oficios (vacante)	1	Graduado Escolar	Conserje Cementerio
Oficial 3º Oficios (vacante)	1	Graduado Escolar	Fontanero
Operario Depuradora	1	Título de Graduado E.S.O.	Depuradora
Personal Limpieza	1	Título de Graduado E.S.O.	Casa Consistorial (T.Parcial)
Personal Limpieza	1	Título de Graduado E.S.O.	Colegios Públicos (T.Parcial)
Conductor Limpieza viaria (vacante)	1	Título de Graduado E.S.O.	Limpieza vías públicas, parques y jardines
Auxiliares Ayuda a Domicilio (7 vacantes)	9	Título de Graduado E.S.O. y habilitante	A tiempo parcial
Técnicos Esp. ESCUELA INFANTIL (1 vacante)	3	FP II Grado J. Infancia	A tiempo parcial
Peones	1	Título de Graduado E.S.O.	Limpieza Vías Públicas, Parques y Jardines
Guardas Rurales (a extinguir)	2	Graduado Escolar	Cometidos Especiales

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

C) Personal de duración determinada.

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	Nº DE PUESTOS	TITULACION EXIGIDA	DURACIÓN CONTRATO	OBSERVACIONES
Monitores Escuela de Música (vacantes)	5	Según Especialidad	Curso académico	Tiempo parcial
Monitores Universidad Popular (vacantes)	9	Según Especialidad	Curso académico	Tiempo parcial
Monitores Deportivos (vacantes)	5	Según Especialidad	Curso académico	Tiempo parcial
Socorristas Piscina Municipal (vacantes)	5	Carnet Socorrista y Salvam.	Temporada de Baños	Jornada Completa

* AL= Pendiente amortización plazas personal laboral (a extinguir).

* PI = En proceso promoción interna.

Las plazas que incluyen estos códigos se proveerán conforme a los procesos correspondientes de funcionarización o promoción interna por lo que computan a efectos de número de plazas según su cobertura actual.

Resumen.

Número total de funcionario de carrera 42

Número total de personal laboral fijo 46

Número total de personal de duración determinada 24

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y legislación concordante, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Argamasilla de Alba, a 17 de mayo de 2022.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 1436

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****BRAZATORTAS**

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 12/2022.

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de créditos 12/2022, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo a con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de Abril del dos mil veintidós y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 77, de 22 de abril de 2022, en aplicación de lo previsto en el artículo 169.1 y 3 por remisión del artículo 177.2 y artículo 179, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
231	227	TRABAJOS EMPRESAS SERVICIOS SOCIALES (VIVIENDA TUTELADA)	135.000,00	50.000,00	185.000,00
171	61101	ACTUACIONES PARQUES Y JARDINES	1.000,00	4.000,00	5.000,00
1531	61101	PLAN EMPLEO LOCAL	0,60	20.000,00	20.000,60
TOTAL			136.000,60	74.000,00	210.000,60

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior 2021, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de ingresos.

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Concepto		
		870.00	RT GG	74.000,00
			TOTAL INGRESOS	74.000,00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la forma y plazos establecida en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción y en el entendimiento que la interposición de dicho recurso, en su caso, no suspenderá por sí sola la efectiva del acto impugnado, según establece el artículo 171.3, de la citada Ley.

Brazatortas, a 17 de mayo de 2022.- El Alcalde, D. Pablo Toledano Dorado.

Anuncio número 1437

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BRAZATORTAS

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 11/2022.

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de créditos 11/2022, en la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de abril del dos mil veintidós y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 77, de 22 de abril de 2022, en aplicación de lo previsto en el artículo 169.1 y 3 por remisión del artículo 177.2 y artículo 179, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
337	60901	EJECUCIÓN PISTA MULTIDEPORTE	0,00	2.571,25	2.571,25
920	61901	TRASLADO PID Y EQUIPAMIENTO Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES	0,00	30.000,00	30.000,00
151	227	HONORARIOS ARQUITECTURA/INGENIERIA	0,00	50.000,00	50.000,00
920	227.06	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO- JURÍDICO	0,00	80.000,00	80.000,00
241	61901	PROYECTOS MEJORA EMPLEABILIDAD	0,00	120.000,00	120.000,00
1532	61901	PAVIMENTACIÓN CALLE CAMINO VIÑUELA	0,00	80.000,00	80.000,00
1532	61902	PAVIMENTACIÓN CALLE CUARTEL Y ALEDAÑOS	0,00	35.000,00	35.000,00
1532	61903	ACERADO Y MOBILIARIO URBANO ZONA DERECHA CTRA. CABEZARRUBIAS	0,00	60.000,00	60.000,00
1532	61904	PAVIMENTACIÓN ZONA IZQDA. CTRA. CABEZARRUBIAS	0,00	25.000,00	25.000,00
1532	61905	PAVIMENTACIÓN DESDE RESIDENCIA A TOTONDA MARGEN CTRA. CABEZARRUBIAS	0,00	35.000,00	35.000,00
454	61901	ASFALTD0 CAMINO DEL PANTANO Y OTROS VIALES	0,00	100.000,00	100.000,00
432	61101	PANELES TURÍSTICOS E INFORMATIVOS DE CERÁMICA EN DIFERENTES SITIOS DEL MUNICIPIO	0,00	40.000,00	40.000,00
TOTAL			0,00	657.571,25	657.571,25

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior 2021, en los siguientes términos:

Altas en conceptos de ingresos.

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Concepto		
		870.00	RT GG	657.571,25
			TOTAL INGRESOS	657.571,25

En virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el pre-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

sente acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la forma y plazos establecida en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción y en el entendimiento que la interposición de dicho recurso, en su caso, no suspenderá por sí sola la efectiva del acto impugnado, según establece el artículo 171.3, de la citada Ley.

Brazatortas, a 17 de mayo de 2022.- El Alcalde, Pablo Toledano Dorado.

Anuncio número 1438

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, del puesto de Técnico de Gestión de Administración General (Grupo A2).

Elevada a definitiva la aprobación de la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario que se detalla a continuación del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de febrero de 2022, al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones en el periodo de exposición pública del anuncio de aprobación inicial de la misma, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, nº 64, de 01-04-2022, con la corrección de errores, publicada Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, nº 74, de 19-04-2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por medio del presente anuncio se procede a su publicación:

Se incluye el puesto nº 30, de Técnico de Gestión de Administración General (Grupo A2), quedando como figura a continuación:

- Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
- Relación de puestos de trabajo.
- Puesto adscrito a personal funcionario.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Dotac.	Nivel C.D.	Complemento Especifico (12 pagas)	T.P.	F.P.	Adscripc ADM	Adscripció GRUPO	Adscripción CUE/ESC/SUB	Tit.Académica	Formac. Especif.	Observaciones
AYTO	Técnico de Gestión Administración General	1	24	10.815,60	S	PI	A.L.	A2	A.G./Gestión	Lic. Derecho/Ec.		

AYUNTAMIENTO DE CALZADA DE CALATRAVA	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO Nº 030			
NOMBRE DEL PUESTO: TÉCNICO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			DEPENDENCIA JERARQUICA: ALCALDÍA	
SUPERIOR JERARQUICO	NÚMERO DE TITULARES	ESCALA- SUBESCALA	Grupo	Titulación: Licenciado en Derecho o Equivalente
Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA	UNO	Administración General/ Gestión	A2	

RESPONSABILIDADES GENERALES:

Desarrollo de tareas de gestión administrativa y apoyo de nivel intermedio comunes a la actuación de la administración, fundamentalmente en las áreas de tramitación y ordenación de los procedimientos administrativos, así como en la gestión de recursos humanos, en la actividad contractual, patrimonial o de carácter subvencional.

TAREAS MAS SIGNIFICATIVAS:

- Tareas de gestión administrativa.
 - Tareas de apoyo de nivel intermedio comunes a la actuación de la administración.
 - Tramitación y ordenación de los procedimientos administrativos.
 - Asistencia al secretario/a.
 - Asesoramiento jurídico de órganos colegiados.
 - Instrucción de los expedientes administrativos.
 - Tramitación y ordenación de procedimientos administrativos.
- Gestión de los recursos humanos, en actividad contractual, patrimonial o de carácter subvencional.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Participar en Mesas de Contratación y en Tribunales de procedimientos selectivos, como vocales o secretarios, relativos a los contratos y provisión de personal del área en que presten sus servicios.
- Al funcionario que desempeñe este puesto le corresponde la sustitución al Secretario/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del/la titular.

AYUNTAMIENTO DE CALZADA DE CALATRAVA		VALORACIÓN PUESTO DE TRABAJO	
		Nº 030	
		DENOMINACIÓN DEL PUESTO: TÉCNICO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (*)	
FACTORES	NIVEL	PUNTOS	GRUPO A2
			Nº PUESTOS 01
			OBSERVACIONES (Justificación de los niveles y conceptos cuando ello no sea evidente)
NIVEL COMPLEM. DESTINO		24	Art. 71.1 R.D. 364/95 y concordantes.
A. ESPEC. DIFICULTAD TÉCNICA		1.032,88	
B. DEDICACIÓN			
C. RESPONSABILIDAD		700,00	
D. INCOMPATIBILIDAD			
E. PENOSIDAD			
F. PELIGROSIDAD			
COMPLEMENTO ESPECÍFICO		1.732,88	(1)

(1) Asignación por puntos. La relación euros/punto (6,2414.-€). Este complemento específico, se entiende referido a 12 pagas, y se incrementarán con las pagas extraordinarias que legalmente correspondan.

(*) Todos los conceptos retributivos se entienden referidos a jornada completa, y se verán disminuidos en la proporción que en cada caso proceda en los supuestos de jornada reducida.

Contra este acuerdo de modificación puntual de la RPT, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, o bien impugnarlo directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses.

Lo que se hace público para general conocimientos y efectos legales.

Anuncio número 1439

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por la venta de productos elaborados por los usuarios del Centro Ocupacional de Herencia.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por la venta de productos elaborados por los usuarios del Centro Ocupacional de Herencia.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de marzo de 2022, de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del precio público por la venta de productos elaborados por los usuarios del Centro Ocupacional de Herencia, cuyo texto íntegro es el que se inserta a continuación:

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS MANUFACTURADOS POR LOS USUARIOS DEL CENTRO OCUPACIONAL "EL PICAZUELO" DE HERENCIA.

ARTICULO 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la venta de productos elaborados por los usuarios del Centro Ocupacional de Herencia, que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades jurídicas que adquieran los productos enumerados en las tarifas de este acuerdo.

ARTICULO 3. PRODUCTOS Y TARIFAS.

Dado el carácter marcadamente social que reviste la actividad del Centro Ocupacional, para la fijación de las tarifas se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que las tarifas por sí mismas no alcanzan a cubrir el coste del servicio del Centro Ocupacional.

En su consecuencia, a través de las consignaciones del Presupuesto General de esta Corporación, se ha procedido a nivelar la cobertura del coste del servicio.

ARTÍCULOS/TARIFA (IVA INCLUIDO):

Pergamino-placa recuerdo: 15,00 €.

Sujetalibros: 15,00 €.

Etiquetas y pegatinas de comunión: 0,10 €.

Marcapáginas de cartulina + bolsa + tramilla: 0,40 €.

Marcapáginas de madera + presentación: 1,50 €.

Llavero sin anilla + presentación: 1,10 €.

Llavero madera + cinta + anilla + presentación: 1,25 €.

Llavero madera + anilla + cadena + presentación: 1,50 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Espejo moldura ancha cuadrado: 25,00 €.
- Espejo moldura ancha rectangular: 30,00 €.
- Agendas decoradas: 15,00 €.
- Cuaderno tamaño cuartilla: 1,50 €.
- Medallón de madera por las dos caras: 0,50 €.
- Cruces “Padrenuestro” madera gruesa: 2,00 €.
- Invitación comunión a color con papel natural: 3,50 €.
- Tres en línea comunión: 4,50 €.
- Juego de 3 posavasos: 3,00 €.
- Posavasos, uno de ellos con foto: 2,50 €.
- Rótulo puerta: 3,00 €.
- Botellero: 15,00 €.
- Letra para boli + presentación: 1,00 €.
- Photocall comunión: 20,00 €.
- Montar photocall: 4,00 €
- Chapa con alfiler personalizada: 0,90 €.
- Grabado chapas: 0,30 €.
- Árbol de madera 15,00 €.
- Casita de Navidad: 7,00 €.
- Nacimiento sin pintar: 5,00 €.
- Nacimiento pintado: 7,00 €.
- Nacimiento grande: 9,00 €.
- Reyes sin pintar: 6,00 €.
- Reyes pintados: 8,00 €.

Para aquellos artículos que no aparezcan en el presente listado y para modificaciones sobre los citados, se calculará su precio de venta conforme a los siguientes criterios:

- Tiempo de grabado en máquina láser: 30€/hora, aplicándose proporcionalmente al tiempo empleado.
- Tiempo de trabajo empleado en la elaboración: 6€/hora, aplicándose proporcionalmente.
- Coste de los materiales utilizados.

Cuando el pedido suponga 10 ó más productos manufacturados se aplicará un descuento del 10% sobre el precio de venta.

Para los trabajos realizados a otros Departamentos del Excmo. Ayuntamiento de Herencia se establecerá un criterio de compensación.

ARTICULO 4. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago del precio regulado en este Acuerdo nacerá en el momento de solicitar la adquisición de los productos.

ARTÍCULO 5. INGRESO.

El pago del precio público se realizará con carácter previo a la retirada del material adquirido, mediante ingreso en metálico en el Centro Ocupacional para cantidades de hasta 10 € y en entidad financiera colaboradora del Ayuntamiento para aquellas cantidades mayores de 10 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 24 de marzo de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Herencia, a 17 de mayo de 2022.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 1440

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte y comedor en el Centro Ocupacional y Centro de Día "El Picazuelo". Y aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza fiscal del precio público por la prestación del servicio de transporte y comedor en el Centro Ocupacional y Centro de Día.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de marzo de 2022, sobre la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de transporte y comedor en el Centro Ocupacional y Centro de Día "El Picazuelo" y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMEDOR EN EL CENTRO OCUPACIONAL Y CENTRO DE DÍA "EL PICAZUELO"

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de transporte y comedor del Centro Ocupacional y Centro de Día de Herencia, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y atenciones a personas afectadas por discapacidad psíquica, incluyendo en su caso, los servicios de comedor y transporte a través del Centro Ocupacional y Centro de Día.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que resulten beneficiadas por los servicios que se prestan.

2. Estarán exentos de pago aquellos beneficiarios que por razones de índole social así lo precisen, lo que será determinado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, a propuesta del Concejal/a de Bienestar Social, previo informe del trabajador social correspondiente.

3. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4. Periodo impositivo y devengo.

El periodo impositivo de esta tasa coincide con el año natural, devengándose en once cuotas mensuales de idéntico importe. En el supuesto de que el sujeto pasivo comunique, por sí o a través de su representante legal, su intención de interrumpir con carácter definitivo su asistencia al Centro Ocupacional o Centro de Día, se le aplicará una tasa proporcional al periodo efectivo de asistencia.

Así mismo, se aplicará la parte proporcional al periodo efectivo de asistencia en aquellos supuestos en que la ausencia del control sea por causa de enfermedad grave o prolongada, cuando ésta sea debidamente acreditada. Se considerará enfermedad prolongada la que implique una falta de asisten-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cia superior a 15 días ininterrumpidos. La no asistencia al Centro en periodos de vacaciones en los que éste permanezca cerrado, ni implica reducción en la cuantía de la tasa, exceptuándose el mes de agosto.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Según la prestación de servicios, se establece las siguientes cuotas tributarias:

Servicio de comedor: 60 euros/mes.

Servicio de transporte urbano: 20 euros/mes.

Servicio de transporte interurbano: 50 euros/mes.

Servicio Aula de Día: 25% del importe de la pensión del usuario, según el Convenio suscrito con las Consejería de Bienestar Social por comida y transporte.

2.- Las cuotas previstas en el apartado 1 serán aplicables a los/as usuarios/as cuya pensión no supere la cantidad de 700 euros. Si la pensión supera ese importe, el precio de transporte se ajustará a los siguientes tramos:

- De 700 a 1000 euros: 70 euros/mes.

- De 1001 a 1500 euros: 80 euros/mes.

- Más de 1500 euros: 90 euros/mes.

3.- Se establece una bonificación del 50% de cada uno de los servicios establecidos en el apartado anterior, mediante Informe Social que así lo justifique, para los sujetos pasivos que tengan otro u otros miembros de su misma unidad familiar devengando este precio público, durante el tiempo que dure la situación de concurrencia de dos o más miembros de la unidad familiar, y únicamente para los segundos o siguientes sujetos pasivos.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. La tasa se gestionará a partir de la relación nominativa de personas atendidas en el Centro Ocupacional al inicio del periodo impositivo, correspondiendo al Ayuntamiento su gestión, liquidación y recaudación.

2. Las cuotas se liquidarán mensualmente y el ingresos se hará efectivo dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente mediante domiciliación bancaria.

En los casos de devolución de recibos domiciliados, por cualquier causa, se cargarán, en todo caso, los gastos de devolución.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Las deudas no satisfechas transcurridos seis meses desde el inicio de la recaudación en periodo voluntario, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria. Se deroga íntegramente la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte y comedor en el Centro Ocupacional y Centro de Día, aprobada inicialmente en Pleno en sesión de fecha 01-12-2004, publicada definitivamente en el B.O.P. nº 22 de fecha 21/02/2005”.

Así mismo, al no haberse presentado reclamaciones, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo provisional aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de marzo de 2022, de derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de transporte y comedor en el Centro Ocupacional y Centro de Día.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Contra los presentes acuerdos, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Herencia, a 17 de mayo de 2022. El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 1441

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

LOS CORTIJOS

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución 2022-0090, de fecha 09/05/2022, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, D. David Mora-Gil Castro, la celebración del matrimonio civil entre D^a Rosa M^a García Casilda y D. Iván Peralta Soria, que tendrá lugar el 30 de julio de 2022, lo que se hace público conforme a lo previsto en el art. 44 del citado Real Decreto.

En Los Cortijos, la Alcaldesa, D^a Beatriz García López.

Anuncio número 1442

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****MALAGÓN****ANUNCIO**

Aprobación definitiva.

Expediente nº: 300/2022.

Fecha de iniciación: 17/03/22.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Nº 26 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

Todo ello ha llevado a la aprobación del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOE nº 268, de fecha 9 de noviembre de 2021).

Conforme a la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Por lo que, en cumplimiento del mandato anterior, se procede a la adaptación de la ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b) Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción.

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- El que conste en el título que documenta la operación,
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas.

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 9. Base Imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se

prorratará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, conforme a los coeficientes siguientes:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo la actualización mediante las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En el caso de que las leyes Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

ARTÍCULO 10. Tipo de Gravamen. Cuota íntegra y Cuota líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será del 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en esta Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

ARTÍCULO 11. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Provisión aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 12. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 13. Gestión.**DECLARACIÓN.**

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración, según modelo normalizado que consta como Anexo I de esta Ordenanza, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Dicho ingreso se realizará en las cuentas bancarias de titularidad municipal designadas por el Ayuntamiento.

Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 14. Comprobaciones.

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 16. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de marzo de 2022, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se deroga expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana hasta ahora vigente”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 1443

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 12 de mayo de 2022, ha aprobado la Oferta de Empleo Público con el contenido de las plazas de estabilización de empleo temporal (Art. 2 y D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público), con el objetivo de que la tasa de cobertura temporal se sitúe por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

De conformidad con el Artículo 2 de la citada Ley 20/2021, de 28 de Diciembre, las ofertas de empleo público que articulen los referidos procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de Junio de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Pedro Muñoz en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Estabilización de empleo temporal, convocatoria excepcional de estabilización (D.A.6ª Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

Personal laboral fijo.

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PLAZAS	GRUPO DE CLASIFICACIÓN	SISTEMA DE ACCESO	SISTEMA SELECTIVO
Trabajador/a Social	1	A2	Turno Libre	Concurso
Educador/a Infantil	6	C1	Turno Libre	Concurso
Auxiliar de Comedor	3	C1	Turno Libre	Concurso

Estabilización de empleo temporal (Art. 2 Ley 20/21, de 28 de diciembre).

Personal laboral fijo.

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PLAZAS	GRUPO DE CLASIFICACIÓN	SISTEMA DE ACCESO	SISTEMA SELECTIVO
Psicólogo/a Centro de la Mujer	1	A1	Turno Libre	Concurso-Oposición
Jurista Centro de la Mujer	1	A1	Turno Libre	Concurso-Oposición
Promotor/a Laboral Centro de la Mujer	1	A2	Turno Libre	Concurso-Oposición

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda al domicilio del recurrente, si éste radica en Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd., cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Pedro Muñoz, 13 de mayo de 2022.- El Alcalde, Carlos Alberto Ortíz Sánchez-Tinajero.

Anuncio número 1444

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

Aprobado el Presupuesto General para el ejercicio 2022 conforme acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2022, se desprende que la masa salarial correspondiente a las retribuciones del personal laboral para el ejercicio 2022 asciende a la cantidad de 3.940.280,12 €.

Esta publicación se efectúa en cumplimiento de la previsión establecida en el artículo 103 bis, apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tomelloso (www.tomelloso.es).

Tomelloso, 16 de mayo de 2022.- La Alcaldesa D^a Inmaculada Jiménez Serrano.

Anuncio número 1445

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>